

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoquinta reunión del Comité de Flora
Ginebra (Suiza), 17-21 de mayo de 2005

ANOTACIONES PARA LAS PLANTAS MEDICINALES INCLUIDAS EN EL APÉNDICE II

1. Este documento ha sido preparado por el Grupo de Especialistas en Plantas Medicinales de la CSE/UICN, a solicitud de la Secretaría CITES.

Información general

2. En su 12ª reunión (Santiago, 2002), la Conferencia de las Partes decidió que: "*El Comité de Flora examinará las anotaciones a los Apéndices I y II relativas a las especies de plantas utilizadas con fines medicinales y formulará recomendaciones para aclarar dichas anotaciones, que se someterán a la consideración de la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes*" [Decisión 11.118 (Rev. CoP12)].
3. El documento PC14 Inf. 3 había sido preparado por el Grupo de Especialistas en Plantas Medicinales de la CSE/UICN en el marco de un Memorando de Entendimiento (MoU) concertado con la Secretaría y fue aprobado en la 14ª reunión del Comité de Flora en 2004. El informe del Comité de Flora, documento CoP13 Doc. 58, fue aprobado en la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes (Bangkok, 2004).

Decisiones adoptadas en la CdP13

4. En la CdP13, las Partes adoptaron las Decisiones 13.50 a 13.53, sobre las plantas medicinales, como sigue:

Dirigidas al Comité de Flora

Dec. 13.50 El Comité de Flora preparará enmiendas a las anotaciones para las plantas medicinales incluidas en el Apéndice II que reflejen adecuadamente los artículos actualmente objeto de comercio internacional y su relativo impacto sobre las poblaciones silvestres en los Estados del área de distribución.

Dec. 13.51 Las anotaciones enmendadas se centrarán en los artículos que aparezcan en primer lugar en el comercio internacional como exportaciones de los Estados del área de distribución y sobre los que dominen el comercio y la demanda del recurso silvestre.

Dec. 13.52 El Comité de Flora redactará propuestas para enmendar los Apéndices al respecto para que el Gobierno depositario las someta a la consideración de la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dec. 13.53 Con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría preparará un glosario con las definiciones y los materiales de formación que ilustren el contenido de las anotaciones enmendadas, los términos utilizados y su aplicación práctica durante la aplicación de la ley y los controles.

Situación actual

5. Desde 1975 hasta la CdP12 se habían incluido unas 20 especies en los Apéndices I o II, principalmente debido a su explotación excesiva con fines medicinales. Otras especies medicinales están incluidas en el Apéndice II debido a la inclusión de todo el género o familias enteras, como: *Aloe ferox* mediante *Aloe* spp. o *Dendrobium nobile* a través de Orchidaceae spp.).
6. En la CdP13 se incluyeron en el Apéndice II nuevas taxa de plantas medicinales, a saber: *Aquilaria* spp. y *Gyrinops* spp. debido al comercio de madera de agar (unas 24 especies), *Hoodia* spp. (unas 14 especies) y otras cuatro especies asiáticas de *Taxus*. En el Cuadro 1 se incluyen las especies seleccionadas para el examen de sus anotaciones (véase el documento PC 14 Inf. 3) y las inclusiones adoptadas en la CdP13.
7. Igualmente en la CdP13, se aprobó una propuesta para cambiar una anotación existente: *Taxus wallichiana* va acompañada ahora de una nueva anotación #10 junto con las otras especies de *Taxus* (Cuadro 1, parte b). De igual modo, a *Cistanche deserticola* se le adjudicó la anotación #1 en la CdP13, (Cuadro 1, parte a).

Artículos y su importancia

8. El comercio de plantas medicinales consiste en una amplia variedad de artículos que van desde el material vegetal en bruto, como la raíz o la corteza, hasta medicamentos preparados, como los extractos o los productos farmacéuticos acabados listos para su venta. El análisis de los informes anuales CITES existentes para las especies medicinales ofrece una visión general de los artículos que dominan el comercio y de los que se venden solo ocasionalmente (Cuadro 4 en el documento PC14 Inf. 3).
9. Para muchas especies, los datos oficiales CITES no son suficientes para determinar la función cuantitativa y la importancia de los artículos en el comercio. Las evaluaciones y conclusiones que figuran a continuación se basan en información adicional específica sobre las especies, por ejemplo, de los exámenes de *Guaiaicum* e *Hydrastis* llevados a cabo por S. Oldfield¹ o del examen en curso sobre otras especies medicinales CITES realizado por TRAFFIC International.
10. Las especies que figuran en el Cuadro 1, parte a), están acompañadas por la anotación #1 o #8. Para esas especies, todas las partes y derivados medicinales importantes están bajo el control de la CITES, inclusive los productos farmacéuticos acabados. Cabe preguntarse si este concepto tan amplio se ajusta al principio rector enunciado en la Decisión 13.51. Las anotaciones #1 y #8 podían enmendarse con una exención para los "productos farmacéuticos acabados", semejante a la anotación #10.
11. *Taxus chinensis*, *T. fuana*, *T. cuspidata*, *T. sumatrana*, y *T. wallichiana* (#10): el derivado químico o extracto (por ejemplo, ingrediente farmacéutico crudo, semidepurado y activo) es un artículo actualmente exportado de las especies *Taxus*, en vez de la biomasa de la planta. Sin embargo, en la CdP11 en 2000 los "derivados químicos y los productos farmacéuticos acabados" quedaron exentos de los controles de la CITES. En la CdP13, en 2004, se mejoró considerablemente esta situación: la nueva anotación #10 incluye todas las partes y derivados, pero excluye los productos farmacéuticos acabados.

¹ Oldfield, S. (2005): Analysis of trade in parts and derivatives *Hydrastis canadensis* from Canada and the US. - 7 pp., informe no publicado de la UICN MPSG.
Oldfield, S. (2005): Analysis of trade in parts and derivatives *Guaiaicum* species from Mexico. - 5 pp., informe no publicado de la UICN MPSG.

12. *Adonis vernalis* (#2): el comercio se centra principalmente en la hierba disecada, entera o cortada, y a veces en la hierba pulverizada. Con la anotación #2, el comercio conexo está amparado por los controles de la CITES. La anotación #10 podía utilizarse con el mismo fin.
13. *Guaiacum* spp. (#2): el comercio se centra principalmente en la madera y las piezas de duramen. Entre los productos de *Guaiacum* a la venta, por ejemplo, en Internet y en folletos, cabe señalar la madera, la corteza, la resina en polvo, el extracto fluido y las tinturas. No está claro en que medida hay comercio de artículos distintos de los de madera. Alemania importa anualmente hasta 40 toneladas de resina de duramen y astillas de madera como sustancias aromáticas para su uso en la industria de licores. Estados Unidos importa *G. coulteri* para su uso como material de diagnóstico para detectar hemorragias gastrointestinales ocultas; en estos casos se utiliza la resina de duramen de *G. coulteri*. Se ha demostrado que es muy difícil verificar la naturaleza del comercio internacional de productos medicinales de *Guaiacum*. Aún no está claro donde se procesan los productos medicinales y que artículos son objeto de comercio internacional además de la madera.

Con la anotación #2, el comercio de resina y aceite se excluyen de los controles de la CITES. Se ha sugerido que debería examinarse la reglamentación de artículos como aceites y resinas, ya que al parecer hay demanda de estos productos en el mercado internacional (P. Dávila, Autoridad Científica de México, com. pers. 26.3.2004). La anotación #10 puede utilizarse en este sentido.

14. *Podophyllum hexandrum* (#2): escasa información sobre el comercio en los informes anuales CITES. Esta especie es actualmente objeto del examen del comercio significativo.
15. *Rauvolfia serpentina* (#2): la parte de la planta utilizada y comercializada es la raíz disecada. Como consecuencia de la prohibición de exportar de material en bruto en algunos de los Estados del área de distribución, se ha registrado un aumento de la exportación de alcaloides extraídos de las raíces. Los escasos registros disponibles sobre el comercio en los informes anuales CITES para 1990-1997 se refieren principalmente a "derivados", aunque siempre han estado exentos de los controles CITES. Aunque inferior que en los decenios precedentes, el comercio internacional de *Rauvolfia serpentina* sigue siendo considerable. En su mayor parte se realiza en forma de extracto, siendo India y Tailandia los principales países exportadores. Esta información no se refleja debidamente por la supervisión de la CITES, a excepción de los "derivados químicos" bajo la anotación #2. La anotación #10 puede utilizarse para mejorar esta situación.
16. *Hydrastis canadensis* (#3): según los datos sobre el comercio CITES, la mayoría del material de sello dorado (golden seal) comunicado en el comercio internacional, son "raíces". Esto refleja las partes de planta para las que se requiere concesión de permisos CITES y presentación de informes atendiendo a la anotación #3. Además de las raíces enteras, en rodajas y disecadas, la raíz pulverizada también es objeto de comercio internacional, pero es difícil determinar la cantidad o el porcentaje que se comercializa en esta forma. A tenor de la información sobre el comercio, se piensa que los principales artículos en el comercio (por orden de cantidad) son el polvo, la raíz disecada, la raíz fresca, las plantas vivas, las hojas, las semillas y los frutos.

Gracias a la anotación #3, el polvo y los extractos están excluidos de los controles de la CITES. Se comunica que en ocasiones el sello dorado se pulveriza deliberadamente antes de la exportación para evitar el papeleo CITES. Podría ser apropiado modificar la anotación para incluir la raíz pulverizada, ya que se trata de un producto comercialmente importante, así como de un artículo que aparece en primer lugar en el comercio internacional como exportación de los Estados del área de distribución. La anotación #10 puede utilizarse en este sentido.

17. *Nardostachys grandiflora* (#3): los principales artículos en el comercio internacional son los rizomas no procesados, con un pequeño comercio de productos procesados, como el aceite. La información cuantitativa sobre los volúmenes del comercio es limitada, ya que gran parte del comercio no está reglamentado y/o ocurre fuera de los controles comerciales establecidos y, por ende, no está documentado.

Con la anotación #3, sólo se requieren permisos CITES para el comercio de raíces enteras, en rodajas o partes de "raíces". En consecuencia, el aceite y el polvo están excluidos de los controles CITES. En los últimos años, se ha introducido tecnología en Nepal para producir aceites esenciales, lo que ha resultado en un aumento de la producción local y del comercio de "aceite de nardo". La anotación #10 puede utilizarse para que esta parte del comercio quede bajo el control de la CITES, ya que se

trata de un producto comercialmente importante, así como de un artículo que aparece en primer lugar en el comercio internacional como exportación de los Estados del área de distribución.

18. *Panax ginseng*, *P. quinquefolius* (#3): se comercializan principalmente las raíces disecadas, enteras, y en cierta medida las raíces pulverizadas y frescas. Este segmento del comercio de artículos está debidamente cubierto por la anotación #3. La anotación #10 podría utilizarse con el mismo fin.
19. *Picrorhiza kurrooa* (#3): el principal artículo en el comercio internacional es el rizoma no procesado, con un pequeño comercio de productos procesados, como el aceite. La información cuantitativa sobre los volúmenes del comercio es limitada, ya que al parecer gran parte del comercio no está reglamentado y, por ende, no está documentado. Con la anotación #3, el extracto y el aceite están excluidos de los controles CITES. Dado que la mayor parte del comercio internacional se refiere a rizomas no procesados, la anotación en vigor parece apropiada en general. La anotación #10 podría utilizarse con el mismo fin.

El nombre comercial de *Picrorhiza kurrooa* es "kutki", que consiste normalmente en una mezcla de *Picrorhiza kurrooa* y *Neopicrorhiza scrophulariiflora* (Pennell) D.Y. Hong (syn. *P. scrophulariiflora* Pennell). La última no está amparada por la CITES. Como los rizomas de ambas especies son morfológicamente similares y se utilizan con fines semejantes, no se distinguen en el comercio, lo que dificulta la efectiva aplicación de la CITES para *P. kurrooa*.

20. *Pterocarpus santalinus* (#7): esta especie arbórea es objeto de demanda fuera de la India como madera de alta calidad, para obtener colorantes y, menos importante, como incienso. El colorante se extrae del duramen, que se reduce primero a astillas o polvo y luego se extrae el colorante. El comercio internacional de *Pterocarpus santalinus* se eleva a muchas decenas, por no decir centenas, de toneladas de madera, astillas de madera y polvo cada año. La exportación legal de material de origen silvestre se limita a productos de valor agregado, es decir, otros que la madera. Se ha importado en Alemania en forma de polvo o extracto (oleoresina).

Salvo la confiscación de madera, la aplicación de la CITES al comercio de esta especie parece inexistente. Sin embargo, incluso si se aplica la inclusión actual en los Apéndices, la exclusión de extractos en virtud de la anotación #7 significaría que una importante proporción del comercio, en polvo, estaría fuera de los controles de la CITES. La anotación #10 puede utilizarse para incorporar el comercio de extracto a los controles de la CITES, ya que se trata de un producto comercialmente importante, así como de un artículo que aparece en primer lugar en el comercio internacional como exportación de los Estados del área de distribución.

21. *Hoodia* spp. (#9): de conformidad con la anotación #9 todos los artículos en el comercio están bajo el control de la CITES, inclusive los productos farmacéuticos acabados, excluyendo el material de establecimientos específicos y aprobados. Las repercusiones de esta reciente anotación deberían supervisarse.

Enmiendas propuestas

22. En la Decisión 13.50 se pide que las anotaciones reflejen adecuadamente los principales artículos objeto de comercio. El examen en curso ha mostrado que no existen datos precisos sobre la cantidad y la importancia de los diferentes artículos en el comercio para las especies de plantas medicinales CITES. En consecuencia, será imposible preparar anotaciones que se ajusten a determinadas especies.
23. La forma más adecuada de mejorar las anotaciones es, en consecuencia, utilizar la anotación #10 en todos los casos que proceda. Esto tendría las siguientes ventajas:
 - a) las anotaciones #2, #3 y #7 se reemplazarían por #10, reduciendo así el número de anotaciones;
 - b) todas las anotaciones sobre las plantas medicinales, inclusive la #1 y #8, seguirían un enfoque sencillo y genérico: todas las fases del proceso están incluidas en los controles de la CITES, salvo los productos farmacéuticos acabados, a saber, las medicinas empaquetadas en el comercio al por mayor y al por menor; y
 - c) todos los términos ambiguos utilizados actualmente en las anotaciones, especialmente en la #3, se volverían obsoletos y solo habría que definir el término "productos farmacéuticos acabados".

Recomendaciones

24. Se pide al Comité de Flora que examine y tome una decisión sobre las siguientes recomendaciones:

- se recomienda enmendar las anotaciones #1 y #8, salvo el subpárrafo d) "productos farmacéuticos acabados";
- se recomienda anotar *Adonis vernalis*, *Guaiacum* spp., *Podophyllum hexandrum*, *Rauvolfia serpentina*, *Hydrastis canadensis*, *Nardostachys grandiflora*, *Panax ginseng*, *P. quinquefolius*, *Picrorhiza kurrooa* y *Pterocarpus santalinus* con #10.

Cuadro 1: Principales especies de plantas medicinales en los Apéndices de la CITES

(a) Anotadas con #1 y #8				
Familia	Taxón	Apéndice	Anot.	Entrada en vigor
Dicksoniaceae	<i>Cibotium barometz</i>	II	#1	04.02.1977
Dioscoreaceae	<i>Dioscorea deltoidea</i>	II	#1	01.07.1975
Droseraceae	<i>Dionaea muscipula</i>	II	#1	11.06.1992
Euphorbiaceae	<i>Euphorbia antisiphilitica</i>	II	#1	01.07.1975
Liliaceae	<i>Aloe ferox</i>	II	#1	01.07.1975
Orobanchaceae	<i>Cistanche deserticola</i>	II	#1	19.07.2000
Rosaceae	<i>Prunus africana</i>	II	#1	16.02.1995
Thymelaeaceae	<i>Aquilaria malaccensis</i>	II	#1	16.02.1995
	<i>Aquilaria</i> spp., <i>Gyrinops</i> spp.	II	#1	12.01.2005
Orchidaceae	<i>Bletilla striata</i>	II	#8	01.07.1975
	<i>Dendrobium nobile</i>	II	#8	01.07.1975
	<i>Gastrodia elata</i>	II	#8	01.07.1975
(b) Anotadas con #2, #3, #7 y #9				
Familia	Taxón	Apéndice	Anot.	Entrada en vigor
Berberidaceae	<i>Podophyllum hexandrum</i>	II	#2	18.01.1990
Apocynaceae	<i>Rauvolfia serpentina</i>	II	#2	18.01.1990
Ranunculaceae	<i>Adonis vernalis</i>	II	#2	19.07.2000
Zygophyllaceae	<i>Guaiacum coulteri</i>	II	#2	13.02.2003
	<i>Guaiacum officinale</i>	II	#2	11.06.1992
	<i>Guaiacum sanctum</i>	II	#2	01.07.1975
Araliaceae	<i>Panax ginseng</i>	II	#3	19.07.2000
	<i>Panax quinquefolius</i>	II	#3	01.07.1975
Ranunculaceae	<i>Hydrastis canadensis</i>	II	#3	18.09.1997
Scrophulariaceae	<i>Picrorhiza kurrooa</i>	II	#3	18.09.1997
Valerianaceae	<i>Nardostachys grandiflora</i>	II	#3	18.09.1997
Leguminosae	<i>Pterocarpus santalinus</i>	II	#7	16.02.1995
Apocynaceae	<i>Hoodia</i> spp.	II	#9	12.01.2005
Taxaceae	<i>Taxus wallichiana</i>	II	#10	16.02.1995
	<i>Taxus chinensis</i> , <i>T. fuana</i> , <i>T. cuspidata</i> , <i>T. sumatrana</i>	II	#10	12.01.2005
Compositae	<i>Saussurea costus</i>	I		01.08.1985 ^(a)
Fuentes:				
Anotaciones	www.cites.org, el 25.2.2005			
Entrada en vigor	UNEP-WCMC (2003): Apéndices y reservas anotadas de la CITES			
(a) <i>Saussurea costus</i> (Syn.: <i>S. lappa</i>) fue incluida en el Apéndice II el 1.7.1975, con la anotación "Designa raíces".				

Cuadro 2: Anotaciones # válidas después de la CdP13

<p>"De conformidad con las disposiciones del párrafo b) iii) del Artículo I de la Convención, el signo (#) seguido de un número colocado junto al nombre de una especie o de un taxón superior incluido en el Apéndice II o III designa las partes o derivados provenientes de esa especie o de ese taxón y se indican como sigue a los efectos de la Convención:"</p>	
#1	<p>designa todas las partes y derivados, excepto:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) las semillas, las esporas y el polen (inclusive las polinias); b) los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos <i>in vitro</i>, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles; y c) las flores cortadas de plantas reproducidas artificialmente.
#2	<p>designa todas las partes y derivados, excepto:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) las semillas y el polen; b) los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos <i>in vitro</i>, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles; c) las flores cortadas de plantas reproducidas artificialmente; y d) los derivados químicos y productos farmacéuticos acabados.
#3	<p>designa las raíces enteras o en rodajas o partes de las raíces, excluidas las partes o derivados manufacturados, tales como polvos, pastillas, extractos, tónicos, té y otros preparados.</p>
#4	<p>designa todas las partes y derivados, excepto:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) las semillas, excepto las de las cactáceas mexicanas originarias de México, y el polen; b) los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos <i>in vitro</i>, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles; c) las flores cortadas de plantas reproducidas artificialmente; d) los frutos, y sus partes y derivados, de plantas aclimatadas o reproducidas artificialmente; y e) los elementos del tallo (ramificaciones), y sus partes y derivados, de plantas del género <i>Opuntia</i> subgénero <i>Opuntia</i> aclimatadas o reproducidas artificialmente.
#5	<p>designa trozas, madera aserrada y láminas de chapa de madera.</p>
#6	<p>designa trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera y madera contrachapada.</p>
#7	<p>designa trozas, troceados de madera y material fragmentado no elaborado.</p>
#8	<p>designa todas las partes y derivados, excepto:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) las semillas y el polen (inclusive las polinias); b) los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos <i>in vitro</i>, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles; c) las flores cortadas de ejemplares reproducidos artificialmente; y d) los frutos, y sus partes y derivados, de plantas del género <i>Vanilla</i> reproducidas artificialmente.
#9	<p>designa todas las partes y derivados, excepto los que lleven una etiqueta en la que se indique: "Produced from Hoodia spp. material obtained through controlled harvesting and production in collaboration with the CITES Management Authorities of Botswana/Namibia/South Africa under agreement no. BW/NA/ZA xxxxxx" (Producido a partir de material de <i>Hoodia</i> spp. obtenido mediante recolección y producción controlada en colaboración con las Autoridades Administrativas CITES de Botswana/Namibia/Sudáfrica con arreglo al acuerdo No. BW/NA/ZA xxxxxx).</p>
#10	<p>designa todas las partes y derivados, excepto:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) las semillas y el polen; y b) productos farmacéuticos acabados.
<p>Fuente: www.cites.org, el 25.2.2005; En negritas = términos utilizados para describir artículos de plantas medicinales en el comercio</p>	